



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL
MANABI No.- 4

IV DISTRITO
PLAZA DE PORTOVIEJO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA
NACIONAL MANABI No- 4

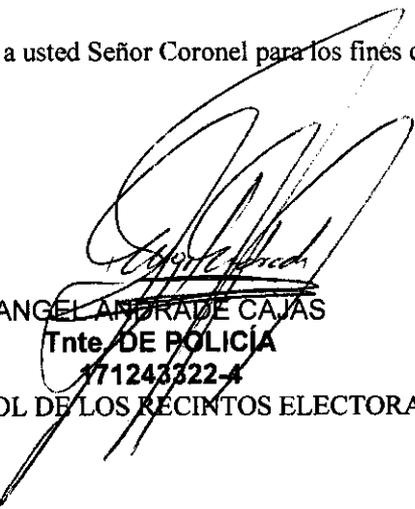
CAUSA: ENTREGA DE BOLETAS INFORMATIVAS
LUGAR: CANTON JUNIN - RECINTOS ELECTORALES DEL COLEGIO
NACIONAL CARLOS GARCÍA Y ESCUELA PASTOR INTRIAGO.
HORA: 08H00
FECHA: Lunes 27 de abril 2009.

Pongo en su conocimiento Señor Coronel, que encontrándome de servicio el día de ayer, como Oficial al Mando de los Recintos Electorales del Cantón Junín se procedió a emitir dos boletas informativas, una al ciudadano de nombres HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO con C.I. 131086900-1 por interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los Organismos Electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral (Art. 155lit. e LOE), y El que faltare de palabra u obra a los vocales de los Tribunales Provinciales Electorales o juntas receptoras de voto (Art. 160 lit. c LOE), la segunda boleta entregada al señor JORGE FABIAN SALTOS PALMA con C.I. 131225363-4, por contravenir el (Art. 160 lit.a LOE) que dice: el que hiciere propaganda dentro y fuera del recinto electoral el día de los comicios.

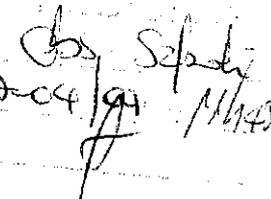
Adjunto al presente:

- Copias de las boletas informativas entregadas No. 00791 y 00792.
- 08 Boletas informativas que no fueron utilizadas correspondientes a los números, desde el 00793 hasta 00800.

Particular que pongo en su conocimiento a usted Señor Coronel para los fines consiguientes.


ANGEL ANDRADE CAJAS
Tnte. DE POLICIA
771243322-4

OFICIAL DE CONTROL DE LOS RECINTOS ELECTORALES "JUNIN"


27-04/09 11:45

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00792



En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l) **Jenin**, parroquia **Jenin**, el día de hoy **26-04-2009**, a las **11:12** se hace conocer a **Humberto Agustín Peñaranda Cedeño** con C. C. No. **1721086900151**, con dirección domiciliaria en **Jenin Calle 10 de Agosto**, con teléfono convencional número **07242327**, celular número **09242327**, y correo electrónico **hpedro@telcel.com.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Jenin**, provincia de(l) **Manabí** a los **26** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

Inte. Ang. Andrade
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
17242327-4

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

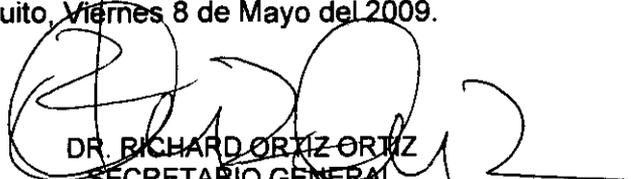
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las once horas y treinta y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PORTOVIEJO en contra de PEÑAHERRERA CEDEÑO HUMBERTO AGUSTIN, en: 1 foja(s), adjunta UN PARTE.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0290.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en la Secretaría Relatora del Despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, el día de hoy viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos en tres fojas.- CERTIFICO.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

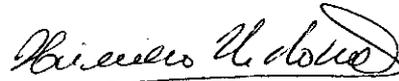


EN LA CAUSA No. 0290-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 09H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 290-2009, que contiene el parte policial de fecha 27 de abril del 2009 a las 08H00, suscrito por el señor Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Portoviejo, quien indica que en el cantón Junín, en los recintos electorales Colegio Nacional Carlos García y Escuela Pastor Intriago a las 08H00 procedió a emitir la boleta informativa No. 00792 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 11H12 al señor HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO con cédula de ciudadanía No. 131086900-1 por presuntamente faltar de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras del voto.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO en la calle 10 de Agosto del cantón Junín, parroquia Junín de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 13 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la

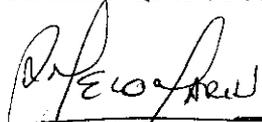
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 31 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



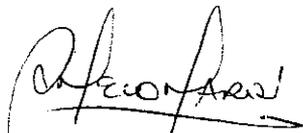
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 290-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 09H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 290-2009, que contiene el parte policial de fecha 27 de abril del 2009 a las 08H00, suscrito por el señor Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Portoviejo, quien indica que en el cantón Junín, en los recintos electorales Colegio Nacional Carlos García y Escuela Pastor Intriago a las 08H00 procedió a emitir la boleta informativa No. 00792 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 11H12 al señor HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO con cédula de ciudadanía No. 131086900-1 por presuntamente faltar de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras del voto.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO en la calle 10 de Agosto del cantón Junín, parroquia Junín de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 13 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con

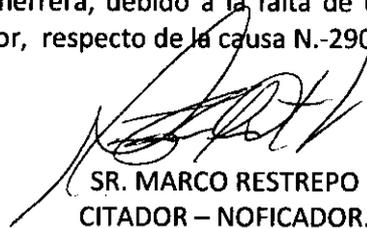
prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Humberto Peñaherrera, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-290-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Publicación por la Tercera
Diario La Hora Manabí pag. 22 sección judicial
domingo 9 de agosto del 2009
Causa 290-2009



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO



Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 290-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTOS INFRACTORES: HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

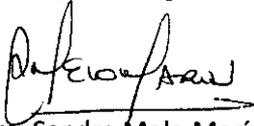
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 09H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 290-2009, que contiene el parte policial de fecha 27 de abril del 2009 a las 08H00, suscrito por el señor Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Portoviejo, quien indica que en el cantón Junín, en los recintos electorales Colegio Nacional Carlos García y Escuela Pastor Intriago a las 08H00 procedió a emitir la boleta informativa No. 00792 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 11H12 al señor HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO con cédula de ciudadanía No. 131086900-1 por presuntamente faltar de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras del voto.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Citese con el presente auto; a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO en la calle 10 de Agosto del cantón Junín, parroquia Junín de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edita en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día jueves 13 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

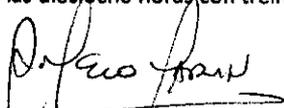
CR judicial-5

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C2 de la sección judiciales.- Certifico



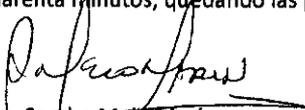
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

dentro de la causa No. 290-2009, en presencia de la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Fernando Pico, Defensor Público de la provincia de Manabí; Ab. Lorena Farfán Lucas, delegada de la Defensoría del Pueblo e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las dieciséis horas con treinta y tres minutos para reanudarla a partir de las dieciocho horas con treinta minutos de este mismo día, mes, año y lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el día de hoy jueves trece de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con treinta minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, se reanuda la Audiencia Oral de Juzgamiento en la causa No. 290-2009 seguida en contra del señor Humberto Agustín Peñaherrera Cedefio, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Fernando Pico, Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DEFENSORIA PUBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

AB. VICENTE FERNANDO PICO LOZANO

DEFENSOR PUBLICO

C.I. 130627566-8



Wese



Dr. Ernesto Pazmiño Granzo
DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

El portador goza de todos los derechos concedidos por la Constitución y la Ley para ejercer sus actividades de Defensor Público Penal conforme al contrato suscrito con la DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

**POLICIA NACIONAL
DEL ECUADOR**

Logo of the National Police of Ecuador with the text "Logoimagen Telef. 613131".

1712433224 000-06663 0378130314

SERVICIO ACTIVO

CEDULA TARJETA No. ISSPOL

ANDRADE CAJAS

PELLIDOS

ANGEL ENRIQUE

NOMBRES

SUBTENIENTE

A+

12/01/2004

GRADO

T/SANGRE

F. EMISION

CADECA CON EL ASCENSO



AUTORIZACION

ISSPOL, Hospitales, Comisariatos
Dependencias Policiales. Club



[Signature]
Jefe de Personal

[Signature]
T. Portador

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.
El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.
En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.



DES-PACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 290-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a 13 de agosto de 2009, a las 18H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor HUMBERTO AGUSTÍN PEÑAHERRERA CEDEÑO, el día 26 de abril de 2009 a las 11h12 en el cantón Junín, provincia de Manabí. Esta causa ha sido identificada con el número 290-2009, y al respecto se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el parte policial suscrito por el Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas, Oficial de Control de los recintos electorales "Junín", consta que, el día 26 de abril de 2009, a las 11H12, "se procedió a entregar dos boletas informativas, una al ciudadano de nombres HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO con C.I. 1310869001 por interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los Organismos Electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral (Art.155 lit. e) LOE), y El que faltare de palabra u obra a los vocales de los Tribunales Provinciales Electorales o juntas receptoras del voto (Art. 160 literal c LOE)... " (sic) (Fojas 1). b) El referido parte policial y de la boleta informativa No. 00792, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2009 (fojas 1 al 3). c) El 8 de mayo de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza. d) El 31 de julio de 2009, las 09H00, la suscrita Jueza de este tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día jueves 13 de agosto de 2009, a las 16H00; y, se le hace

conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 4).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado por la prensa, mediante una publicación realizada en la página C1 Judiciales del diario La Hora de Manabí, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, se señala que el día jueves 13 de agosto de 2009, a las 16H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí (fojas 6) **b)** El día y hora señalados, esto es el 13 de agosto de 2009, a las 16H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De la información que consta en la boleta respectiva el presunto infractor se identificó con el nombre de Humberto Agustín Peñaherrera Cedeño, con cédula de ciudadanía No. 1310869001.- **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa ya referidos, hace presumir la comisión de la infracción señalada en los artículos 155 literal e) y 160 literal c) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día 13 de agosto de 2009, a partir de las 16H00, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle Quince de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor en la forma ya indicada, quien no asistió ni justificó su inasistencia, por lo que, de conformidad al artículo 251 del Código de la Democracia se llevó a cabo en rebeldía del mismo y con la asistencia del abogado Fernando Pico, Defensor Público de la provincia de Manabí. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El señor Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas, ratifica el contenido del parte policial y reconoce como suya la firma y rúbrica constante en la boleta informativa 00792; **ii)** El mismo señor Teniente de Policía en su declaración manifiesta, que el 26 de abril de 2009, el presunto infractor se encontraba interfiriendo en las labores normales de los vocales, que le llamó la atención y se puso agresivo, por lo que, se le entregó la boleta informativa. Además manifiesta que no recuerda exactamente, pero el supuesto infractor estaba a favor de un partido político, por ello indica que se estaba cometiendo alteración y fraude, lo cual impedía el normal desarrollo de las votaciones. **iii)** El señor Fernando Pico Abogado Defensor Público manifiesta al respecto, que se tenga presente el principio de inocencia, y que se trate como tal a su defendido, además, plantea que se está juzgando una infracción de una ley que está derogada, porque actualmente está vigente el Código de la Democracia. Por otro lado, el artículo 76 numeral 5 de la Constitución establece que, en caso de conflicto entre dos leyes se aplicará la más favorable al infractor, principio que se dignará tener presente, además, como mi defendido no se encuentra presente y no ha podido ejercer el principio de contradicción, solicito sentencia absolutoria. **SEPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE DERECHO.- a)** Los sujetos activos de la infracción electoral contemplada en el artículo 155 literal e) son las autoridades, funcionarios o empleados públicos extraños a la Organización Electoral y estos sujetos políticos deben interferir el funcionamiento de los organismos electorales. En el presente caso, no existe prueba que determine que el señor Humberto Agustín Peñaherrera Cedeño, sea una autoridad, funcionario o empleado público extraño a la organización electoral, ni que, en esa calidad haya interferido el funcionamiento de los organismos electorales, por tanto, no existe una conducta del presunto infractor

que se adecúe a la infracción contemplada en el artículo 155 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones o en el artículo 285 numeral 4 del Código de la Democracia vigente. **b)** Tampoco, existe en el expediente, prueba alguna que establezca que el señor Humberto Agustín Peñaherrera Cedeño haya faltado de palabra y obra a "los vocales de los tribunales provinciales electorales o de las juntas receptoras del voto", además el Código de la Democracia vigente que derogó a la Ley Orgánica de Elecciones, eliminó la referida infracción, por tanto, de acuerdo al principio de favorabilidad al infractor contemplado en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución, dicha conducta dejó de ser infracción electoral. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Humberto Agustín Peñaherrera Cedeño, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1310869001, domiciliado en la calle Diez de Agosto del cantón Junín, provincia de Manabí, ratificándose su inocencia. **2)** Archívese el presente proceso.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

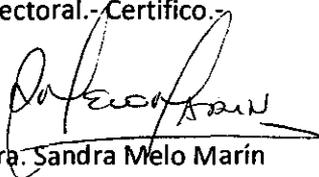
Certifico, Portoviejo, 13 de Agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

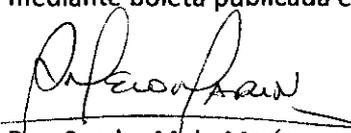


RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



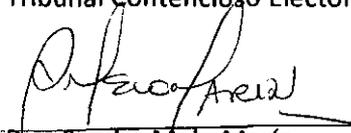
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve a las diecinueve horas con treinta minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA